ACTA NONAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013 – 2015, EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PREVIAMENTE CONVOCADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO LA CONVOCATORIA **SHA/SC/095/2014,** MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, SIENDO **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SÁBADO OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C. ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ, PRIMERA REGIDORA, C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY, SEGUNDA REGIDORA, C. PEDRO ABRAHAM MARTÍNEZ ROSALES, CUARTO REGIDOR, LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ REGALADO, QUINTO REGIDOR, LIC. JULIO CÉSAR PÁRAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR, C. SONIA GONZÁLEZ TORRES**, **SÉPTIMA REGIDORA, C. HÉCTOR TORRES GARCÍA, NOVENO REGIDOR**, **Y LIC. RAMÓN MARES MIRAMONTES, DÉCIMO REGIDOR, ASISTIDOS POR EL LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**----------
EN USO DE LA PALABRA, **EL TESORERO MUNICIPAL,** MANIFESTÓ: **BUENOS DIAS SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO, REGIDORES Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, HAGO LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES PARA El PAGO DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DELA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÀN, MÉXICO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN.

EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÀN, MÉXICO AUTORIDAD FISCAL, CON LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR, OPERAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL NECESARIOS PARA GARANTIZAR AL USUARIO, CONDICIONES ADECUADAS DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA.

EL AGUA ES UN RECURSO NATURAL INDISPENSABLE CUYA OBTENCIÓN Y SUMINISTRO A LOS USUARIOS REQUIERE DE UN ADECUADO MANEJO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, MANEJO QUE DEBE SER EFICIENTE, ATENDIENDO AL COSTO REAL DE SU PRESTACIÓN Y ADEMÁS REUNIENDO LOS REQUISITOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, CON ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, EN CUANTO A QUE LOS DERECHOS SON LA CONTRAPRESTACIÓN DE UN SERVICIO, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE DEBE ATENDER A SU COSTO, LOGRANDO ASÍ LA AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA REQUERIDA PARA SATISFACER PLENAMENTE LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO.

ACTUALMENTE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CUENTA CON **40,063** TOMAS DE AGUA, QUE DAN SERVICIO A CASI **161,038** HABITANTES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO CRECE A UN **1.1 %,** ESTA DEMANDA SE CUBRE CON LOS POZOS PROPIOS, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTO REPRESENTA UN GASTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO PARA BRINDAR EL SERVICIO, ADEMÁS DE LA COMPRA DE AGUA EN BLOQUE, QUE SUMINISTRA LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHO SUMINISTRO REPRESENTA UN GASTO CONSIDERABLE.

HISTÓRICAMENTE, EL COSTO DE AGUA EN BLOQUE QUE SUMINISTRA LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), HA ESTADO POR ARRIBA DE LA TARIFA QUE EL H. AYUNTAMIENTO, COBRA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN, LOS SUBSIDIOS EN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE OTORGAN A LOS SERVICIOS NO CUBIERTOS COMO SON ESCUELAS, EDIFICIOS

PÚBLICOS, IGLESIAS, ADICIONALMENTE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL DESCUENTO DE HASTA UN 38% PREVISTO EN EL ARTÍCULO10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEGISLACIÓN REFERIDA, REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN EN LOS INGRESOS.

DÁNDOSE A QUE NO SE REALIZA EL PAGO DEL COSTO DEL SERVICIO, EN TANTO QUE CON ELLO NO SE ALCANZA A CUBRIR NI SIQUIERA EL COSTO POR M3 DEL AGUA EN BLOQUE QUE COBRA LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO. AUNADO CON LOS DESCUENTOS QUE SE REALIZAN POR LOS PAGOS ANUALES ANTICIPADOS, YA QUE NOS REPRESENTA COSTOS FUERTES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS SE CONSIDERA QUE EL PORCENTAJE DEL **3.5%** SOBRE LA APORTACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE CADA FACTURACIÓN QUE HAGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PUESTO QUE EN EL ARTÍCULO 216-I, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LOS OBLIGADOS AL PAGO SON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y/O LOS MUNICIPIOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN .

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, H. AYUNTAMIENTO, REQUIERE REALIZAR EROGACIONES PARA OTORGAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN QUE REQUIERE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO Y SON:

a. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA AMPLIAR LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
b. MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
c. COMPRA DE MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
d. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
e. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.
f. CAEM - COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.
g. COMISIÓN NACIONAL DE AGUA.
h. ISSEMYM - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
i. NÓMINA DE TRABAJADORES.

ESTOS SON ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS QUE TENDRÁ QUE EROGAR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÀN, MÉXICO, PARA PRESTAR EL SERVICIO A SU CARGO.

POR ESTAS CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA H. LEGISLATURA, SE RATIFIQUE LO APROBADO POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÀN MÉXICO, SOBRE LAS TARIFAS DIFERENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ MISMO, SE TOME EN CUENTA LA NECESIDAD DE MANTENER UN ESQUEMA DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE ACTUALMENTE TIENE H. AYUNTAMIENTO, POR CONCEPTO DE PAGO DEL AGUA EN BLOQUE, DERECHOS DE EXTRACCIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, CLORACIÓN, PERSONAL, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES, PARTIDAS QUE ORIGINAN GRANDES GASTOS Y DEMANDAS SUSTANCIALES DE INGRESOS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON CALIDAD Y EFICIENCIA, A LA POBLACIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO Y APLICANDO EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 Y CONSIDERANDO LAS NECESIDADES PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÀN, MÉXICO, SE DETERMINA QUE EN USUARIOS DOMÉSTICOS EL INCREMENTO SERÁ ÚNICAMENTE EL QUE SUFRA EL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2015.PARA EL NO DOMESTICO HABRÁ MODIFICACIONES EN, CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. POR LO CONSIGUIENTE HABRÁ UNA VARIACIÓN EN LA CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR, DE ACUERDO EN LAS MODIFICACIONES MOSTRADAS EN LAS TARIFAS.

SABEDORES QUE ESTE INCREMENTO NO CUBRIRÁ LAS NECESIDADES FINANCIERAS, EL H. AYUNTAMIENTO SEGUIRÁ REALIZANDO ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL REZAGO, A TRAVÉS DEL ACERCAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, POR MEDIO DE CAMPAÑAS DE CULTURA DE PAGO Y CUIDADO DEL AGUA, ESTOS RECURSOS SERÁ EL COMPLEMENTO PARA SEGUIR CUBRIENDO LOS SERVICIOS A TODA LA POBLACIÓN.

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN ESTABLECIDO EN EL DECRETO 365 PUBLICADO EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITAMOS SE APRUEBEN LAS TARIFAS QUE HABRÁN DE COBRARSE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE. MOTIVO POR CUAL SE SOLICITA A LA HONORABLE LEGISLATURA SU APROBACIÓN.

LIC.GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

METODOLOGÍA ELABORADA EN EL AÑO 2014
PARA LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES DEL AÑO 2015

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL** INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO, HECHO LO ANTERIOR **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 27, 91 FRACCIÓN V; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 130, 130 BIS, 130 BIS A, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 137 BIS, 138 Y 139 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ARTÍCULOS 5, 11, 12, 13, FRACCIÓN I, 15, 16, 27, 29, 32, 41, 42, 43, 46, 47, 54 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS; LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DIFERENTES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. NO SE CONSIDERA NINGÚN INCREMENTO ADICIONAL ÚNICAMENTE EL INCREMENTO QUE SUFRA EL SALARIO MÍNIMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO

ESTIMACIÓN DE POBLACIÓN ATENDIDA A FUTURO CRECIMIENTO DEL 1.1 % ANUAL

P.F. = Población Futura	**161,038 AÑO 2015**
P.A. = Población Actual	**159,286 AÑO 2014**
TR = Tasa Media Anual de Crecimiento INEGI	**1.1 %**
N = Número de años de proyección	**1 AÑO**
N.T. =	**N.H./P.H.T.**
N.T. = Número de Tomas	**40,063**
N.H. = Número de Habitantes	**159,286**
P.H.T. =Promedio Habitantes por Toma, para la zona en consideración.	**4 HABITANTES PROMEDIO POR TOMA**
VEXTN= Volumen anual extraído de las fuentes o adquirido como agua en bloque.	**10,644,800 M3**
E.F. = 57.94% Relación entre el volumen entregado a los usuarios respecto del volumen extraído. Mientras más fugas físicas, derrames o usuarios clandestinos haya en el sistema, más baja será la eficiencia.	**10,596,840 M3**
E.C. = 60% Relación entre el dinero que realmente se cobra respecto del dinero que se factura. También puede denominarse "eficiencia de la cobranza". A veces se	**6,159,384M3 Cobrados en el Año**

maneja con su equivalente en volúmenes de agua, como la proporción entre volumen cobrado respecto de volumen facturado.	

SE ESTIMAN 125 LTS. POR PERSONA CONSIDERANDO 4 HABITANTES POR TOMA DE AGUA, LO CUAL DA COMO RESULTADO UN CONSUMO DE 30 M3 BIMESTRALES

USUARIOS DOMÉSTICO: 30 M3 X 38,538 TOMAS =**1, 156,140 M3**POR BIMESTRE.
USUARIOS NO DOMÉSTICOS: 400 M3 X 1,525 TOMAS =**610,000M3**POR BIMESTRE.

DOMÉSTICO X 6 BIM.=**6, 936.840M3**
NO DOMÉSTICO X 6 BIM.=**3, 660,000M3**
TOTAL:=10, 596,840M3

V.V.U.N.: Volumen Vendido a Contribuyentes con Medidor (anual)
V.V.N.M.: Volumen Equivalente Vendido a Contribuyentes no Medidos (anual)
V.T.V.: Volumen Total Vendible (anual)

V.V.U.M.	3,702,110M3	Usuarios con medidor
V.V.N.M.	2,457,724 M3	Usuarios sin medidor
V.T.V...	6,159,384 M3	Total de m3 pagados

Diferencia En m3 Abastecimiento De **10, 596,840 M** Pagado 6, 159,384 M3
m3 en Rezago4, 437,456 M3

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO EN CONSUMO MEDIDO

T.M.E.=Tarifa Media de Equilibrio en el Año.
E.T.N.=Egresos Totales en el Año $ 67, 587,647.00
V.T.V. =Volumen Total Vendible.

T.M.E. = E.T.N. / V.T.V.

E.T.N.	V.T.V.	T.M.E
$ 67,587,647	10,596,840 M3	$ 6.38 POR M3

Usuarios que están pagando (tarifa media de equilibrio)		
E.T.N.	V.T.V.	T.M.E
$ 67,587,647	6,029,784 M3	$ 11.21 POR M3

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO EN CUOTA FIJA

E.T.N = Egresos Totales en el Año

T.M.E.N = E.T.N / TOTAL CONEXIONES

E.T.N.	V.T.V.	T.M.E
$ 67,587,647	2,411,914	$ 28.03 POR M3

CUOTA FIJA ANUAL MEDIA **$ 1,767.00** EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

PARA EL AÑO 2015 SE PROPONEN LAS SIGUIENTES TARIFAS DIFERENTES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN LAS CUALES SERÁN PUBLICADAS EN SALARIOS

MÍNIMOS, POR LO QUE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS EN CUANTO A LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE NO SE CONSIDERA NINGÚN INCREMENTO ADICIONAL, ÚNICAMENTE EL INCREMENTO QUE SUFRA EL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2015, POR LO QUE HACE A LAS TARIFAS DE DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR LA RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCIÓN SE AJUSTARÁN A LA PROPUESTA DE FORMA DE COBRO DE DICHOS CONCEPTOS ACORDADAS EN LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMÁTICA REALIZADAS BAJO LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO HACENDARIO.

PROYECTO DE DECRETO

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO TARIFAS PARA PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, MANEJO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 130.-LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARAN MENSUALMENTE, BIMESTRALMENTE Y DE MANERA ANTICIPADA, SEGÚN LA OPCIÓN QUE ELIJA EL CONTRIBUYENTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS MUNICIPIOS POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE QUE SE TRATE, CUENTEN CON LOS DISPOSITIVOS Y MODALIDADES QUE PARA TAL FIN ESTABLEZCAN O CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO OTORGADA POR INSTITUCIONES BANCARIAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.-Uso Doméstico

A). Con Medidor TARIFA MENSUAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 En Adelante	217.4923	0.3621

CONCEPTO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	$ 13,270,614.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 6,879,000.00
ENERGIA ELECTRICA	$ 10,350,320.00
PAGO DE DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	$ 30,990,222.00
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	$ 2,083,443.00
NUEVAS REDES DE AGUA POTABLE	$ 1,479,210.00
NUEVAS REDES DE DRENAJE	$ 1,275,687.00
OTROS (DEUDA)	$ 1,259,160.00
TOTAL	**$ 67,587,647.00**

TARIFA BIMESTRAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 - 100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 - 500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 En Adelante	434.9847	0.3621

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR DE AGUA POTABLE SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DE CONSUMO DE LOS DOCE ÚLTIMOS MESES O SEIS BIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES SEGÚN SEA EL CASO, EN EL QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO MEDIDOR.

SE CONSIDERA COMO CONSUMO DE TIPO MIXTO, AQUELLOS CASOS EN DONDE EN UN MISMO INMUEBLE CON UNA SOLA TOMA DE AGUA POTABLE CON Y SIN SERVICIO MEDIDO, A LA VEZ SE ABASTEZCAN O SUMINISTREN DEPARTAMENTOS, DESPACHOS, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.

EL PAGO DEL CONSUMO POR SERVICIO MEDIDO, SE HARÁ POR CADA UNO DE LOS USUARIOS CONFORME AL USO DEL SERVICIO Y LA TARIFA APLICABLE, PROMEDIANDO EL CONSUMO TOTAL ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS.

PARA CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y VECINDADES QUE TENGAN PARA SU SERVICIO UNA SOLA TOMA DE AGUA Y MEDIDOR, LA LECTURA DEL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL SE PROMEDIARÁ ENTRE EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS O VIVIENDAS REGISTRADAS PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE CADA UNA, APLICANDO EL PRECIO POR M3 DE ACUERDO A LA TARIFA VIGENTE.

EL CONSUMO PROMEDIADO SE APLICARÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN HABITADOS O HACIENDO USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD.

PARA USUARIOS CON SERVICIO MEDIDO, EN EL CASO DE QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL PREDIO DE QUE SE TRATE PRESENTE FUGA, VERIFICADA POR LA AUTORIDAD, SE COBRARÁ POR ÚNICA VEZ EN EL MES O BIMESTRE SEGÚN CORRESPONDA, HASTA UN MÁXIMO DE TRES PERIODOS CON FUGA, EL CONSUMO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES O SEIS BIMESTRES DE CONSUMO NORMAL Y LA DIFERENCIA DE LOS METROS CÚBICOS REGISTRADOS POR LA FUGA, SE COBRARÁ CONFORME AL COSTO DEL M3 ADICIONAL SOBRE EL RANGO DE LA TARIFA DEL CONSUMO PROMEDIO APLICADO.

LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR EN EL MES O BIMESTRE NO SERÁ MENOR A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 Y 15 M3, RESPECTIVAMENTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

B). SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

PARA CONSUMO DE AGUA EN EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS, VECINDADES Y EN CUALQUIER TIPO DE CONJUNTO URBANO QUE TENGA PARA SU SERVICIO UNA SOLA TOMA DE AGUA SIN MEDIDOR O QUE TENIÉNDOLO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DESUSO Y QUE CUENTEN CON INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA CADA CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O VIVIENDAS EXISTENTES, SE PAGARÁ POR CADA UNA DE ELLAS LA TARIFA MENSUAL O BIMESTRAL CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL IMPORTE A PAGAR SEA INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE CORRESPONDA.

EN LOS EDIFICIOS CON CONSUMO MIXTO, CON UNA SOLA TOMA DE AGUA POTABLE SIN MEDIDOR, EL PAGO DEL CONSUMO SERÁ POR CUOTA FIJA DE CONFORMIDAD AL USO DEL SERVICIO Y LA TARIFA APLICABLE.

II.-PARA USO NO DOMÉSTICO.

A).CON MEDIDOR TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	**0.0000**
7.51 - 15	3.5396	**0.0452**
15.01–22.5	4.8408	**0.3100**
22.51 - 30	7.1828	**0.3064**
30.51 -37.5	11.6384	**0.3438**
37.51 - 50	14.5012	**0.3737**
50.01 - 62.5	24.0164	**0.4610**
62.51 - 75	39.7484	**0.6108**
75.01 - 150	54.5487	**0.6986**
150.01 - 250	134.7802	**0.8627**
250.01 - 350	224.3413	**0.8637**
350.01 - 600	303.9957	**0.8348**
600.01 - 900	659.9307	**1.0574**
900.01 En Adelante	989.6813	**1.0800**

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 - 1200	607.9914	0.8348
1200.01 - 1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DE CONSUMOS DE LOS SEIS MESES O TRES ÚLTIMOS BIMESTRES INMEDIATOS ANTERIORES, SEGÚN SEA EL CASO EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO MEDIDOR DE AGUA.

LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR EN EL MES O BIMESTRE NO SERÁ MENOR A LA QUE CORRESPONDA A UN CONSUMO DE 7.5 Y 15 M3, RESPECTIVAMENTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO QUE SE TRATE.

B).SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE TOMA EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE SURTAN DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE LAS DERIVACIONES QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DEBERÁN PAGAR EL **50%** DE LA

CUOTA MENSUAL O BIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN, SI LA TOMA NO TIENE MEDIDOR

EN LOS CASOS EN QUE EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE REALICE EN BASE A CONSUMOS CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR, MISMO QUE SERÁ INSTALADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ÉSTE ESTÁ OBLIGADO A REPORTAR MEDIANTE LOS FORMATOS OFICIALES, AL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA, LOS CONSUMOS MENSUALES O BIMESTRALES DE AGUA POTABLE Y EFECTUAR SU PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTE AL MES O BIMESTRE QUE SE ESTÉ REPORTANDO.

ARTÍCULO 130-BIS.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO LOS USUARIOS CONECTADOS A LA RED MUNICIPAL DE AGUA PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE, O DE MANERA ANTICIPADA, SEGÚN LA OPCIÓN QUE ELIJAN, SIEMPRE Y CUANDO EL MUNICIPIO POR SÍ O POR CONDUCTO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA DE QUE SE TRATE, CUENTEN CON LOS DISPOSITIVOS Y MODALIDAD QUE PARA TAL FIN ESTABLEZCAN O CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO OTORGADA POR INSTITUCIONES BANCARIAS, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

I. **PARA USO DOMÉSTICO:**

A). **CON MEDIDOR;** TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
MAS DE 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2500	0.0000
15.01 - 30.00	0.4195	0.0079
30.01 - 45.00	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
MAS DE 1200.01	43.4983	0.0366

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARA LAS DESCARGAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DEL CONSUMO DEL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO, EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO.

B).SI NO EXISTE APARTO MEDIDOR SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA PAGANDO EL 10% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

II. **PARA USO NO DOMÉSTICO:**

A). **CON MEDIDOR:** TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01- 37.5	1.3524	0.0298
37.51 – 50	1.8328	0.0404
50.01 – 62.5	2.8472	0.0506
62.51 – 75	4.5305	0.0530
75.01 – 150	10.3938	0.0559
150.01 – 250	21.4282	0.0585
250.01 – 350	30.0038	0.0600
350.01 – 600	49.7904	0.0613
600.01 – 900	94.6161	0.0641
Más De 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	0.6093	0.0000
15.01 – 30.00	0.7399	0.0180
30.01 – 45.00	1.3576	0.0186
45.01 – 60	1.8004	0.0197
60.01 – 75	2.7048	0.0298
75.01 – 100	3.6657	0.0404
100.01 – 125	5.6945	0.0506
125.01 – 150	9.0611	0.0530
150.01 – 300	20.7877	0.0559
300.01 – 500	42.8564	0.0585
500.01 – 700	60.0077	0.0600
700.01 – 1200	99.5809	0.0613
1200.01 – 1800	189.2322	0.0641
Más De 1800.01	189.4112	0.1078

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SE ENCUENTRE DESCOMPUESTO, EL USUARIO PAGARÁ LAS DESCARGAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE CONFORMIDAD AL PROMEDIO DEL CONSUMO DEL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEGÚN SEA EL CASO, EN QUE ESTUVO FUNCIONANDO EL APARATO.

B). SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O
BIMESTRE QUE CORRESPONDA PAGANDO EL 12% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR, EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 130 BIS A.-LOS USUARIOS QUE SE ABASTEZCAN DE AGUA DE FUENTES DIVERSAS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y QUE ESTÉN CONECTADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A REPORTAR AL MUNICIPIO O AL ORGANISMO OPERADOR, MEDIANTE FORMATOS OFICIALES LOS VOLÚMENES DE AGUA RECIBIDOS, EXTRAÍDOS O QUE LES SEAN SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LOS VOLÚMENES DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL Y AL REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. PARA USO DOMÉSTICO**.**

A) CON MEDIDOR: TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.0589	0.0000
7.51 – 15	0.0589	0.0079
15.01 – 22.5	0.1181	0.0079
22.51 – 30	0.1774	0.0094
30.01 – 37.5	0.2479	0.0158
37.51 – 50	0.3667	0.0186
50.01- 62.5	0.5991	0.0241
62.51 – 75	0.8999	0.0291
75.01 – 150	1.2634	0.0318
150.01 – 250	3.6479	0.0338
250.01 – 350	7.0322	0.0355
350.01 – 600	10.5845	0.0361
Mas de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	0.1178	0.0000
15.01 – 30.00	0.1178	0.0079
30.01 – 45.00	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.0355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

B) SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁ EL 10% DEL MONTO DETERMINADO POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 130. EN RELACIÓN A LOS VOLÚMENES REPORTADOS DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

II. PARA USO NO DOMÉSTICO.

A) CON MEDIDOR TARIFA MENSUAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180
15.01 – 22.5	0.2691	0.0186
22.51 – 30	0.4088	0.0197
30.01 – 37.5	0.5563	0.0298
37.51 – 50	0.7796	0.0404
50.01 – 62.5	1.8435	0.0506
62.51 – 75	1.8165	0.0530
75.01 – 150	2.5795	0.0559
150.01 – 250	6.7754	0.0585
250.01 – 350	12.6302	0.0600
350.01 – 600	18.6253	0.0613
600.01 – 900	33.9576	0.0641
Mas de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICCIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 – 30.00	0.2680	0.0180
30.01 – 45.00	0.5383	0.0186
45.01 – 60	0.8176	0.0197
60.01 – 75	1.1126	0.0298
75.01 – 100	1.5592	0.0404
100.01 – 125	2.5687	0.0506
125.01 – 150	3.6330	0.0530
150.01 – 300	5.1591	0.0559
300.01 – 500	13.5509	0.0585
500.01 – 700	25.2604	0.0600
700.01 – 1200	37.2506	0.0613
1200.01 – 1800	67.9153	0.0641
Mas de 1800	106.3668	0.0663

B) SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR SE PAGARÁ EL 12% DEL MONTO DETERMINADO POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 130.

EN RELACIÓN A LOS VOLÚMENES REPORTADOS DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

EN CASO DE QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS SE REALICE EN BASE A VOLÚMENES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUANTIFICADOS A TRAVÉS DE APARATO MEDIDOR EL PAGO SE DEBERÁ EFECTUAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 131.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A SUBDIVISIONES O CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y DE ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA CONSTRUCCIÓN HASTA LA ENTREGA DE LAS OBRAS AL MUNICIPIO, SE PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA EL SERVICIO Y QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN CON LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

TARIFA MENSUAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda	**0.2038**

TARIFA BIMESTRAL

Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda	**0.2038**

POR LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD FISCAL CORRESPONDIENTE INSTALARÁ UN APARATO MEDIDOR DE CONSUMO A COSTA DEL DESARROLLADOR PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A REPORTAR MEDIANTE LOS FORMATOS OFICIALES, LOS CONSUMOS Y EFECTUAR SU PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE SE ESTÉ REPORTANDO.

ARTÍCULO 132.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN ACCEDER A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE Y ALCANTARILLADO, QUE NO ESTÉN CONECTADOS A LA MISMA, O QUE ESTANDO CONECTADOS NO CUENTEN CON SERVICIO PAGARÁN MENSUALMENTE UNA CUOTA DE 0.9Y BIMESTRALMENTE 1.8 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL CASO POR CONCEPTO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA RED, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES O BIMESTRE QUE CORRESPONDAN. TRATÁNDOSE DE CONJUNTOS URBANOS ESTA OBLIGACIÓN INICIARÁ AL MOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS NO SE PAGARÁN ESTOS DERECHOS POR LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIOS.

ARTÍCULO 133.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE INSTALAR O SUSTITUIR LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES, POR MEDIO DE PERSONAL CAPACITADO DEL MUNICIPIO U ORGANISMO OPERADOR O TERCEROS AUTORIZADOS POR ESTA, A COSTA DE LOS USUARIOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PODRÁ NOTIFICAR AL USUARIO EL IMPORTE DEL CONSUMO MENSUAL O BIMESTRAL, A FALTA DE NOTIFICACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. RESPECTO DE LAS TOMAS DE AGUA POTABLE O DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES QUE NO CUENTEN CON APARATO MEDIDOR, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ SOLICITAR SU INSTALACIÓN, VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y REPORTAR ANOMALÍAS DENTRO DEL MES O BIMESTRE SIGUIENTE AL QUE SE ESTÉ FACTURANDO.

POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSTALACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A. MEDIDOR DE AGUA POTABLE:

DOCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA TENIENDO EL USUARIO LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL APARATO MEDIDOR EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ELIJA SIEMPRE QUE EL MEDIDOR REÚNA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA LAS CUALES DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL ORGANISMO PRESTADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE REALIZAR REPARACIÓN ALGUNA AL MEDIDOR, SALVO QUE EL USUARIO LO SOLICITE.

II. MEDIDOR DE AGUAS RESIDUALES:

VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA TENIENDO EL USUARIO LA OPCIÓN DE ADQUIRIR EL APARATO MEDIDOR EN EL ESTABLECIMIENTO QUE ELIJA SIEMPRE QUE EL MEDIDOR REÚNA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA LAS CUALES DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO EL ORGANISMO PRESTADOR QUEDARÁ EXIMIDO DE REALIZAR REPARACIÓN ALGUNA AL MEDIDOR, SALVO QUE EL USUARIO LO SOLICITE A SU COSTA.

ARTÍCULO 134.-PROCEDEN LAS DERIVACIONES DE TOMA DE AGUAPARA USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.PARA QUE SURTAN PREDIOS UBICADOS EN CALLES QUE CAREZCAN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

II. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDEPENDIENTEMENTE FORMAN PARTE DE UN EDIFICIO, SE SURTAN DE LA TOMA DE ESTE

III. PARA VIVIENDAS QUE SE UBICAN EN EL MISMO PREDIO DE LA TOMA PRINCIPAL Y NO CUENTEN CON DIVISIÓN DE SUELO.

POR LA DERIVACIÓN SE DEBERÁ EFECTUAR UN PAGO ÚNICO DE 7.297NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE ÁREA QUE CORRESPONDA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONSUMO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE DEN SU CONFORMIDAD PARA ESTABLECER LA DERIVACIÓN, DEBERÁN DE PAGAR SU PROPIO CONSUMO Y/0 ESTÁN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE A PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LAS DERIVACIONES.

ARTÍCULO 135.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, CONSISTENTES EN LAS INSTALACIONES Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS PARA LA TOMA Y DESCARGA DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL EN SU CASO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR LA CONEXIÓN DE AGUA A LOS SISTEMAS GENERALES;

USO

A) DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

39.0200

B). NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
Hasta 13mm	47.253

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	*Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda*
Hasta 13mm	*74.4293*
Hasta 19mm	*97.8306*
Hasta 26mm	*159.8331*

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

I. POR LA CONEXIÓN DEL DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES**:**

A). DOMESTICO

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

26.0100

B). NO DOMESTICO

SECO	
DIAMETRO EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Hasta 100mm	30.3586

SEMI HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	*Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda*
Hasta 100mm	*49.62065*
Hasta 150mm	*65.22135*
Hasta 200mm	106.5569

HUMEDO	
DIAMETRO EN MM	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

EL PAGO DE ESTOS DERECHOS COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS Y EL TRABAJO QUE SE REALICE PARA SU CONEXIÓN, CONSIDERANDO UNA DISTANCIA DE 5 METROS DE TRAYECTORIA DESDE LA RED HASTA LA TERMINACIÓN DEL CUADRO DEL MEDIDOR, TRATÁNDOSE DE AGUA POTABLE Y EN EL CASO DE DRENAJE, CONSIDERANDO UNA DISTANCIA DE 3 METROS DE TRAYECTORIA DESDE EL COLECTOR DE RED HASTA EL PUNTO DE DESCARGA DOMICILIARIA, QUE CORRERÁN A CUENTA DE LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDAS, SEAN PRIVADAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL COSTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SEA MAYOR AL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDA, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ CONVENIR CON LOS USUARIOS EL PAGO CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE UNIDADES MULTIFAMILIARES, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN SE APLICARÁN PARA CADA VIVIENDA.

TRATÁNDOSE DE OBRAS QUE SE REALICEN CON MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CON MATERIALES DE LA REGIÓN, LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, PODRÁ CONVENIR CON LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS

PREDIOS EL PAGO DE LOS DERECHOS, PREVIA CUANTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO EL MATERIAL APORTADO.

EN EL CASO DE CONSTRUCTORES O DESARROLLADORES, ESTOS PAGARÁN LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A PARTIR DEL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO.

TRATÁNDOSE DE LA RECONEXIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO A PETICIÓN DEL USUARIO O RESTRINGIDO AL USO MÍNIMO INDISPENSABLE POR FALTA DE PAGO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA UTILIZADOS, SERÁ POR CUENTA DEL INTERESADO, PREVIO PRESUPUESTO QUE FORMULE EL AYUNTAMIENTO O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

TRATÁNDOSE DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁN EN UN 100%.

TRATÁNDOSE DE VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA, LOS DERECHOS DE CONEXIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REDUCIRÁN UN 50%.

PARA LOS USUARIOS QUE SE ABASTEZCAN DE AGUA DE FUENTE PROPIA O DISTINTA A LA RED MUNICIPAL, Y HAGAN USO DEL DRENAJE, PAGARÁN EL MONTO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DE ACUERDO CON LA TARIFA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II.

LOS ADQUIRIENTES DE LOTES NO ESTÁN AFECTOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO CUANDO LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIONES DE CARÁCTER HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, HAYAN REALIZADO BAJO SU COSTO LAS OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE ENTRE LAS REDES GENERALES Y EL LOTE.

ARTÍCULO 136.- POR LA RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES, DE USO DOMÉSTICO Y NO DOMÉSTICO PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN, LOS MUNICIPIOS O SUS ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS, COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 51% DEL MONTO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CUANDO EL MUNICIPIO O LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PROPORCIONEN DICHO SERVICIO.

II. CUANDO LOS USUARIOS SUJETOS AL PAGO DE ESTE DERECHO SE ABASTEZCAN DE AGUA POTABLE MEDIANTE FUENTE PROPIA O DISTINTA A LA RED MUNICIPAL, PAGARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) PARA USO DOMÉSTICO:

1.- CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
POPULAR	2.7957

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
POPULAR	2.7957

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 – 22.5	0.752964	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 – 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para Uso No Doméstico

I. SERVICIO MEDIDO; TARIFA MENSUAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 – 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 – 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	5.5074	0.2129
60.01-75	8.7015	0.2318
75.01-100	12.1791	0.2961
100.01-125	19.5816	0.4372
125.01-150	30.5121	0.4624
150.01-300	42.0726	0.4825
300.01-500	114.4596	0.5077
500.01-700	216.0156	0.5329
700.01-1200	322.6116	0.5544
1200.01 – 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

III.CUANDO NO EXISTA PLANTA DE TRATAMIENTO EL USUARIO PAGARA EL 20%DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I Y II DE ESTE ARTÍCULO, POR SU MANEJO Y CONDUCCIÓN.

EL USUARIO SUJETO AL PAGO DE ESTE DERECHO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN O RECIBO OFICIAL DEL PAGO DE LOS CONSUMOS DE AGUA POTABLE A CONFORMIDAD DEL MUNICIPIO U ORGANISMO PRESTADOR DEL SERVICIO. EN EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE DEBERÁ CONSIGNARSE LA CANTIDAD DE METROS CÚBICOS CONSUMIDOS Y EL IMPORTE PAGADO POR ESTOS. LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SE PAGARÁN EN EL MOMENTO EN QUE SE PAGUEN LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE PREVÉ ESTE CÓDIGO.

LAS AGUAS RESIDUALES ORIGINADAS O DERIVADAS DE PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DESCARGADAS EN LOS SISTEMAS MUNICIPALES, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y SERÁN SUJETOS AL PAGO DE ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 137.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS CON VIGENCIA HASTA DE 12 MESES PARA NUEVOS CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIÓN O LOTIFICACIONES, CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD E INTENSIDAD DE SU APROVECHAMIENTO Y ALTURA PARA EDIFICACIONES EN CONDOMINIO, EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y OBRAS DE IMPACTO REGIONAL, SE PAGARÁN DIECIOCHO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE LE CORRESPONDA.

EN CUANTO AL TIPO DE DESARROLLO SE ESTARÁ A LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA. NO PAGARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO LAS VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA.

ARTÍCULO 137 BIS.- POR EL CONTROL PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO, SE PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

I. **AGUA POTABLE**;

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

I. ALCANTARILLADO;

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

EN CUANTO A LAS LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIOS DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, SERÁ APLICABLE LA TIPOLOGÍA PREVISTA PARA LOS CONJUNTOS URBANOS ESTABLECIDA EN LAS LEYES DE LA MATERIA. NO PAGARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO LAS VIVIENDAS DE TIPO SOCIAL PROGRESIVA.

ARTÍCULO 138.- POR LA CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE A CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO, PROPORCIONADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SUS DESCENTRALIZADAS, SE PAGARÁN LOS DERECHOS, POR UNA SOLA VEZ, DE ACUERDO CON EL CAUDAL QUE SE REGISTRE EN FORMA DEFINITIVA EN EL PROYECTO APROBADO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

	Numero de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
	104.15

DESAHOGADO.